

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
15 DE JUNIO DE 2001**

ACUERDOS ADOPTADOS

Punto I del Orden del Día: Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión tanto de “Telefónica, S.A.” como de su Grupo Consolidado de Sociedades, así como de la Propuesta de Aplicación del Resultado de “Telefónica, S.A.” y de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al Ejercicio del año 2000.

- A) Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y los Informes de Gestión de “Telefónica, S.A.” y de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al Ejercicio del año 2000 (cerrado el día 31 de diciembre de dicho año), así como la gestión social realizada por el Consejo de Administración de la expresada Compañía durante dicho Ejercicio.

En las Cuentas Individuales, el Balance de situación a 31 de diciembre de 2000 refleja un activo y un pasivo por importe de 7.975.945 millones de pesetas cada uno de ellos, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al final del Ejercicio un resultado negativo por importe de 20.116 millones de pesetas.

En las Cuentas Consolidadas, el Balance de situación a 31 de diciembre de 2000 refleja un activo y un pasivo por importe de 15.370.290 millones de pesetas cada uno de ellos, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al cierre del Ejercicio un resultado positivo (beneficios) por importe de 416.766 millones de pesetas.

- B) Compensar el Resultado negativo del Ejercicio, por importe de 20.116 millones de pesetas, con cargo a las Reservas Voluntarias que forman parte de los Fondos Propios de la Compañía, reflejados en el Balance aprobado.

Punto II del Orden del Día: Reección, ratificación y, en su caso, nombramiento de Consejeros.

- A) Reelegir por un nuevo periodo de cinco años a los Consejeros D. Isidro Fainé Casas, D. José Javier Echenique Landiribar y D. Antonio Massanell Lavilla.

B) Ratificar los nombramientos por cooptación como Consejeros de la Compañía, acordado en su momento por el Consejo de Administración, de las personas que seguidamente se mencionan, designándoles Administradores de la Compañía por un plazo de cinco años conforme a lo previsto por la Ley y por los Estatutos Sociales:

- D. Fernando Abril-Martorell Hernández, que fue nombrado Consejero por cooptación por acuerdo del Consejo de fecha 10 de agosto de 2000, para cubrir la vacante producida por la renuncia de D. Juan Villalonga Navarro.
- D. Luis Lada Díaz, que fue nombrado Consejero por cooptación por acuerdo del Consejo de fecha 10 de agosto de 2000, para cubrir la vacante producida por la renuncia de D. Luis Martín de Bustamante Vega.
- D. Luiz Fernando Furlán, que fue nombrado Consejero por cooptación por acuerdo del Consejo de fecha 20 de diciembre de 2000, para cubrir la vacante producida por la renuncia de Mr. Bert Roberts.
- D. Mario Eduardo Vázquez, que fue nombrado Consejero por cooptación por acuerdo del Consejo de fecha 20 de diciembre de 2000, para cubrir la vacante producida por la renuncia de D. Martín Velasco Gómez.
- D. Antonio Alonso Ureba, que fue nombrado Consejero por cooptación por acuerdo del Consejo de fecha 28 de marzo de 2001, para cubrir la vacante producida por la renuncia de D. José María Mas Millet.
- D. Carlos Colomer Casellas, que fue nombrado Consejero por cooptación por acuerdo del Consejo de fecha 28 de marzo de 2001, para cubrir la vacante producida por la renuncia de D. Alberto Cortina de Alcocer.
- D. Alfonso Ferrari Herrero, que fue nombrado Consejero por cooptación por acuerdo del Consejo de fecha 28 de marzo de 2001, para cubrir la vacante producida por la renuncia de D. Carles Vilarrubí Carrió.

Punto III del Orden del Día: Reelección de Auditor de Cuentas para el Ejercicio 2001.

Reelegir a la Firma "Arthur Andersen y Cía, S.Com." como Auditor de Cuentas para la verificación de las Cuentas Anuales y de los Informes de Gestión de "Telefónica, S.A." (cuentas individuales) y de su Grupo Consolidado de Sociedades (cuentas consolidadas), correspondientes al Ejercicio del año 2001.

Punto IV del Orden del Día: Permanencia en el Régimen de Tributación Consolidada.

Solicitar a la Administración Tributaria la permanencia de "Telefónica, S.A." y de su Grupo de Empresas, durante los tres próximos Ejercicios económicos (correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004) en el Régimen de Tributación Consolidada de los Grupos de Sociedades.

Punto V del Orden del Día: Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo.

Autorizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición por parte de "Telefónica, S.A." –bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales de las que ésta sea sociedad dominante– de acciones propias, por compraventa o por cualquier otro título jurídico oneroso. El precio o contraprestación mínimo y máximo para la adquisición serán, respectivamente, el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas y al valor de cotización de las mismas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición.

Dicha autorización se concede por un plazo de 18 meses a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, sin que en ningún momento el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las que ya posean "Telefónica, S.A."

y cualquiera de sus sociedades filiales dominadas, pueda exceder del 5 por ciento del capital social de aquélla.

Como consecuencia de ello, queda sin efecto la autorización anterior sobre esta materia otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en fecha 7 de abril de 2000.

Expresamente se hace constar que la autorización para adquirir acciones propias así otorgada puede ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de acciones de "Telefónica, S.A." que ésta deba entregar o transmitir a los trabajadores de la Compañía o de sociedades de su Grupo directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Compañía aprobados en debida forma.

En virtud de la presente autorización, "Telefónica, S.A." podrá adquirir, mediante acuerdo directo de su Consejo de Administración o por decisión del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de las personas a quienes el Consejo de Administración autorice expresamente a estos efectos, acciones propias para mantenerlas en cartera, enajenarlas o, en su caso, proponer a la Junta General de Accionistas su amortización, dentro de los límites legales y con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes y en el presente acuerdo.

Punto VI del Orden del Día: Aumentos del capital social con cargo a reservas de libre disposición y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la ejecución de los acuerdos.

- A) Ampliar el capital social de la Compañía con cargo a reservas de libre disposición, en una cantidad equivalente al 2 por 100 del capital social de la misma suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de un (1) euro de

valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Compañía.

El importe de la ampliación de capital a que se refiere el presente acuerdo -fijado en el 2 por 100 del capital social de la Compañía suscrito y desembolsado en el momento de la adopción del mismo - podrá verse incrementado, en su caso, si, durante el plazo comprendido entre la fecha de adopción de este acuerdo y el día inmediatamente anterior al comienzo del período de asignación gratuita a que posteriormente se hará referencia, el capital social de la Compañía se hubiese ampliado a fin de atender eventuales solicitudes de conversión en acciones de obligaciones convertibles en circulación y/o porque se hubiera llevado a cabo alguna o todas las ampliaciones de capital aprobadas por la presente Junta General Ordinaria de Accionistas. En tal supuesto, el importe de la ampliación de capital indicado en el párrafo anterior se incrementará en el 2 por 100 de los aumentos que, en su caso, hubiese experimentado el capital social de la Compañía.

El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2000, debidamente auditado y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta de reservas de revalorización –de la que se puede disponer libremente– denominada "RVA Revalorización Inmovilizado Material 1986", constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, cuyo importe, a 31 de diciembre de 2000, ascendía a 265.310 millones de pesetas.

Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una acción nueva por cada cincuenta acciones antiguas que posean. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Compañía todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el párrafo siguiente, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Si resultasen acciones no asignadas, se constituirá un depósito de acciones, que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita; transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados, y el importe líquido de la venta, deducidos los gastos de ésta y del anterior depósito, será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las cuatro Bolsas de Valores españolas y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la admisión a cotización de dichas acciones en las Bolsas extranjeras en que las acciones de la Compañía estuviesen admitidas a cotización, y su inclusión en el Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International), con sometimiento a las normas que regulan dichos Mercados de valores.

- B) Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, con posibilidad,

a su vez, de que aquel subdelegue total o parcialmente en su Comisión Delegada y/o en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en los precedentes acuerdos. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho, se otorgan en tal sentido al Consejo de Administración, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:

- a) Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su adopción.
- b) Fijar el importe exacto de la ampliación de capital en el supuesto previsto en el párrafo segundo del anterior acuerdo A).
- c) Determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones que se emitan participarán en los resultados de la Compañía.
- d) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.
- e) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- f) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que coticen las acciones de la Compañía, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
- g) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de

defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

- C) Aumentar el capital social de la Compañía con cargo a reservas de libre disposición, una vez finalizada la operación a que se refieren los anteriores acuerdos A) y B), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta, que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Compañía.

El importe de la ampliación de capital a que se refiere el presente acuerdo será una cantidad equivalente al 2 por 100 del capital social de la Compañía una vez cerrada y ejecutada la operación de ampliación de capital a que se refieren los anteriores acuerdos A) y B), incrementado dicho capital, en su caso, en la cifra en que pudiera haber sido ampliado el mismo por haber sido llevada a efecto alguna o todas las ampliaciones de capital aprobadas por la presente Junta General Ordinaria de Accionistas y/o a fin de atender eventuales solicitudes de conversión en acciones de la Compañía de obligaciones convertibles en circulación, formuladas durante el plazo comprendido entre el inicio del período de asignación correspondiente a la ampliación de capital a que se refieren los anteriores acuerdos A) y B) y el inicio del período de asignación correspondiente a la operación de ampliación de capital a que se refiere el presente acuerdo C). En definitiva, pues, el importe de la ampliación de capital será el resultado de aplicar ese porcentaje del 2 por 100 a la cifra del capital suscrito en el momento de iniciarse el período de asignación correspondiente a la operación de ampliación de capital a que se refiere el presente acuerdo C).

El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2000, debidamente auditado y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta de reservas de revalorización –de la que se puede disponer libremente– denominada "RVA

Revalorización Inmovilizado Material 1986", constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, cuyo importe, a 31 de diciembre de 2000, ascendía a 265.310 millones de pesetas.

Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una acción nueva por cada cincuenta acciones antiguas que posean. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Compañía todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el párrafo siguiente, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Los derechos de asignación gratuita podrán ejercitarse durante el período de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

Si resultasen acciones no asignadas, se constituirá un depósito de acciones, que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita; transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados, y el importe líquido de la venta, deducidos los gastos de ésta y del anterior depósito, será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del presente aumento de capital en las cuatro Bolsas de Valores españolas y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la admisión a cotización de dichas acciones en las Bolsas extranjeras en que las acciones de la Compañía estuviesen admitidas a cotización, y su inclusión en el Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International), con sometimiento a las normas que regulan dichos Mercados de valores.

- D) Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, con posibilidad, a su vez, de que aquél subdelegue total o parcialmente en su Comisión Delegada y/o en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el precedente acuerdo C). En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho se otorgan en tal sentido al Consejo de Administración, se delegan a favor de éste las facultades precisas para:
- a) Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año desde su adopción y una vez finalizada y ejecutada la operación de ampliación de capital a que se refieren los anteriores acuerdos A) y B).
 - b) Fijar el importe exacto de la ampliación de capital conforme a lo indicado en el segundo párrafo del anterior acuerdo C).
 - c) Determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones que se emitan participarán en los resultados de la Compañía.
 - d) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el referido período de asignación.

- e) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Compañía, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
 - f) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores nacionales y extranjeras en las que coticen las acciones de la Compañía, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
 - g) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- E) Establecer con cargo a la cuenta de revalorización "RVA Revalorización Inmovilizado Material 1986" -efectuada al amparo de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de 31 de diciembre de 1945-, una reserva indisponible por un importe total de 35.000 millones de pesetas, con la finalidad de hacer posible que las dos operaciones de ampliación de capital así acordadas puedan ejecutarse por el Consejo de Administración, y ello aun en el supuesto de que por la totalidad de los titulares de obligaciones convertibles en circulación se solicitara la conversión de las mismas y se llevase a cabo la suscripción completa de todas las ampliaciones de capital aprobadas por la presente Junta General Ordinaria de Accionistas. La indisponibilidad de la aludida reserva estará vigente durante el plazo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo -cuyo plazo coincide con el período hábil durante el cual el Consejo de Administración deberá ejecutar los acuerdos relativos a dichas operaciones de ampliación de capital-, y quedará sin efecto en la parte no utilizada una vez ejecutados estos acuerdos.

Punto VII del Orden del Día: Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos y condiciones del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, durante el plazo máximo de cinco años, con o sin derecho de suscripción preferente, emitiéndose en este último caso las acciones a un tipo de emisión que se corresponda con el valor real que resulte del preceptivo informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad y con arreglo, en todo caso, a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- A) Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización otorgada al Consejo de Administración para ampliar el capital social de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 26 de marzo de 1999.
- B) Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de ésta, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Compañía lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social en una cantidad máxima equivalente a la mitad del actual capital social de la Compañía, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias, rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, incluso con prima fija o variable, con o sin derecho de suscripción preferente, cumpliéndose en este último caso los requisitos, condiciones y trámites establecidos en el artículo 159 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas –en especial, el de emisión de las nuevas acciones a un tipo de emisión que, incrementado en su caso con el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor real de las acciones que resulte del preceptivo informe del Auditor de Cuentas de la Compañía–, y, en todo caso, con desembolso de las acciones emitidas mediante aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 161.1 de la

misma Ley. La facultad así delegada se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento; pudiendo dicha facultad ser delegada, a su vez, por el Consejo de Administración en la Comisión Delegada, al amparo del artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Punto VIII del Orden del Día: Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la emisión de valores de renta fija, convertibles o canjeables por acciones de la propia Compañía, con determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, así como para aumentar el capital social en la medida necesaria para atender, en su caso, las solicitudes de conversión.

- A) Delegar en el Consejo de Administración, previa obtención de las autorizaciones que fueren precisas y de conformidad con la normativa aplicable, la facultad de emitir, durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del presente acuerdo, en una o varias emisiones (empréstitos) y hasta un importe máximo total de 2.000 millones de euros (2.000.000.000,- euros), o su contravalor en otra divisa, series numeradas de obligaciones canjeables por acciones de “Telefónica, S.A.” ya preexistentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de “Telefónica, S.A.”, con o sin derechos incorporados (warrants), subordinadas o no, de conformidad con las bases y modalidades y demás condiciones que seguidamente se indican:

Valor nominal y precio de emisión de los valores.

Los valores a emitir tendrán un nominal no inferior a 100 euros cada uno de ellos, serán emitidos, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal, libre de gastos para el suscriptor, y su desembolso tendrá lugar en la fecha de cierre del período de oferta pública.

Precio de reembolso.

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración al hacer uso de la delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo.

Tipo de interés.

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de los valores, los periodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones del mercado.

Conversión y/o canje.

Los valores que se emitan al amparo de la delegación de facultades a que se refiere el presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

Precio de conversión y/o canje.

El precio de conversión y/o canje se determinará en el momento de cada emisión. La conversión y/o canje se podrá establecer a precio fijo o a precio variable, así como con prima, descuento, o al mismo precio de

cotización en el momento de la emisión. En el caso de que la emisión se realice con un precio de conversión y/o canje fijo, éste no podrá ser inferior al precio de cotización de las acciones en el momento de lanzar la emisión. En el caso de que la emisión se realice a tipo de conversión y/o canje variable, éste estará referido a la cotización en el momento de la conversión y/o canje. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior al de su valor nominal. Asimismo la valoración de cada obligación o bono podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

Conversión en el momento de la amortización de los valores.

En el momento de la amortización final de los valores, la Compañía emisora podrá ofrecer a los titulares de los mismos la posibilidad de convertirlos en acciones nuevas de "Telefónica, S.A." o de canjearlos por acciones en circulación de la misma, siempre que sean propietarios de dichos valores a la fecha señalada para ejercitar la opción y siempre y cuando no se hubiera producido la amortización anticipada, si fuera el caso.

Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles.

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles y/o canjeables, los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de los valores al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cláusula antidilución.

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital

por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.

Suscripción preferente de los valores de la emisión o emisiones.

Los accionistas que lo sean a la fecha en que se acuerde la emisión o emisiones y los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán aquellos derechos que en cada caso determine la legislación en vigor. Los accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán suscribir valores de cada emisión, en la proporción que se acuerde por el Consejo de Administración, con respecto a las acciones u obligaciones convertibles de que fueran titulares el día que se abra el período de suscripción. Finalizado el período de suscripción abierta, si no se hubieran solicitado todos los valores de la emisión, la suscripción de aquéllos podrá proseguir durante el período que fije el Consejo, determinándose en definitiva los valores puestos en circulación, pudiendo acordar el Consejo el cierre de la emisión y reducir su importe al definitivamente suscrito, lo que se hará constar en instrumento público, inscribiéndose en el Registro Mercantil con la expresión del número exacto y numeración, en su caso, de los emitidos y no suscritos, a efectos de su anulación. En el caso de existir peticiones superiores al nominal emitido, la Sociedad procederá a su prorrateo, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

Amortización.

La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La Compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde su Consejo de Administración en cada caso. Dicha amortización se hará reintegrando los valores a la par, más los intereses corridos hasta la fecha de la amortización anticipada.

Sindicato de tenedores de los valores.

Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

Garantías de la emisión.

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

Representación de los valores.

Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

Admisión a cotización.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

- B) De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la Compañía hasta un máximo de 2.000 millones de euros, para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de valores en acciones de la Compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiese en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión. De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de valores en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

- C) El Consejo de Administración queda facultado en los más amplios términos para llevar a cabo, en uso de la presente delegación, la emisión o emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado, fijando, en su caso, dentro de las presentes bases y modalidades de conversión, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:
- a) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la Compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción; y solicitar el rescate o reembolso de los valores.
 - b) Determinar el tipo de emisión de los valores que, en todo caso, será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.
 - c) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.
 - d) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.
 - e) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de los valores, atribuyendo la numeración correspondiente a las nuevas acciones emitidas y adaptando, en consecuencia, el artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.
 - f) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos, y, de modo particular, subsanan o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión

Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.

- g) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.
- h) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la Compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones.
- i) Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 31.1. de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá delegar en su Comisión Delegada y/o en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, total o parcialmente, las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

Punto IX del Orden del Día: Emisión de valores de renta fija, convertibles o canjeables por acciones de la propia Compañía, con exclusión del derecho de suscripción preferente. Determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. El tipo de emisión de los valores será, como mínimo, a la par, y el valor de las nuevas acciones a efectos de conversión, o el de las acciones preexistentes a efectos de canje, será, como mínimo, el de su cotización media en los diez días anteriores a la fecha de apertura del periodo de suscripción de los valores, y, como máximo, del 200 por ciento de dicha cotización, sin que en ningún caso sea inferior al valor nominal de las acciones ni a su valor neto patrimonial. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo de la Junta y para determinar los extremos no fijados en éste.

- A) Emitir hasta un importe máximo total de 2.000 millones de euros (2.000.000.000,- euros), o su contravalor en otra divisa, con sujeción a la normativa aplicable, en una o varias emisiones (empréstitos), series numeradas de obligaciones canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes y/o convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A.", de conformidad con las bases y modalidades y demás condiciones que seguidamente se indican:

Valor nominal y precio de emisión de los valores.

Los valores a emitir tendrán un nominal no inferior a 100 euros cada uno de ellos, y serán emitidos, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.

Precio de reembolso.

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo.

Tipo de interés.

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de los valores, los períodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones del mercado.

Conversión y/o canje.

Los valores que se emitan en ejecución del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de “Telefónica, S.A.” y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

Precio de conversión y/o canje.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración de la emisora en ejecución del presente acuerdo, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la Compañía en la fecha/s o período/s que se tomen

como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento. En todo caso, el valor de las acciones a efectos de su conversión y/o canje no podrá ser inferior a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los diez días anteriores a la fecha de apertura de la suscripción de los valores, ni superior al 200 por 100 de dicha cotización. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior al de su valor nominal ni a su valor neto patrimonial.

Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles.

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de valores convertibles, los titulares de los valores convertibles y/o canjeables de la emisión o emisiones en vigor tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión y/o canje de los valores al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con lo previsto en los Artículos 158 y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo que la Junta General de Accionistas, en los términos y con los requisitos del Artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles y/o canjeables.

Cláusula antidilución.

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.

Exclusión del derecho de suscripción preferente.

Por exigencia del interés social, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles emitidos o que

se puedan emitir, a suscribir los valores representativos de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.

Amortización.

La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La Compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente los valores objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde su Consejo de Administración en cada caso.

Sindicato de tenedores de los valores.

Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

Garantías de la emisión.

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

Representación de los valores.

Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

Admisión a cotización.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

- B) De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la Compañía hasta un máximo de 2.000 millones de euros, para cubrir, en su caso, los

supuestos de conversión de valores en acciones de la Compañía mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión. De conformidad con lo establecido en el Artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de valores en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

- C) El Consejo de Administración queda facultado en los más amplios términos para que, dentro del plazo que transcurra entre la presente Junta General de Accionistas y la próxima Junta General Ordinaria, en ejecución de los acuerdos que sobre la emisión de valores convertibles y/o canjeables adopte la Junta General, pueda llevar a cabo la ejecución de la emisión o emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de "Telefónica, S.A." y/o canjeables por acciones de "Telefónica, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado, fijando, en su caso, dentro de las presentes bases y modalidades de conversión, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:
- a) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la Compañía; incorporar en su caso derechos a los valores (warrants); determinar el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera; fijar el lugar de la suscripción; y solicitar el rescate o reembolso de los valores.
 - b) Determinar el tipo de emisión de los valores que, en todo caso, será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.
 - c) Amortizar anticipadamente la emisión o emisiones.
 - d) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período.

- e) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de los valores, adaptando, en consecuencia, el Artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social.
- f) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos, y, de modo particular, subsanan o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros.
- g) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes.
- h) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la Compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones.
- i) Modificar la relación de cambio de los valores por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reserva o una reducción de capital por pérdidas.
- j) Abstenerse de ejecutar total o parcialmente el presente acuerdo de emisión adoptado por la Junta General de Accionistas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y 31.1 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración podrá delegar en su Comisión Delegada y/o en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, total o parcialmente, las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

Punto X del Orden del Día: Aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias, por un importe nominal de 174.700.000 euros, mediante la

emisión y puesta en circulación de igual número de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, con prima de emisión que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) "in fine" de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración, en la fecha de ejecución del acuerdo y con un importe que en todo caso quedará comprendido entre un mínimo de 4'5 euros y un máximo de 6'5 euros. Las nuevas acciones se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones no dinerarias que permitirán la adquisición directa o indirecta de las sociedades mejicanas Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., y el 90% de las compañías Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Moviservicios, S.A. de C.V. y Movicelular, S.A. de C.V.. Supresión total del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración para determinar las condiciones del aumento no previstas en el acuerdo de la Junta y para realizar los actos necesarios para su ejecución.

1. Aumento del capital social

Se aumenta el capital social de la Sociedad en un importe nominal de 174.700.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 174.700.000 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, con una prima de emisión para cada una de ellas que será determinada, al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) "in fine" de la Ley de Sociedades Anónimas, por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo, mediante el procedimiento que más adelante se señala, en un importe que estará comprendido entre un mínimo de 4'5 euros y un máximo de 6'5 euros de prima de emisión por cada acción. El tipo de emisión quedará fijado entre un mínimo de 5'5 euros y un máximo de 7'5 euros en concepto de capital más prima de emisión.

2. Suscripción y desembolso

El contravalor del presente aumento consiste en la aportación no dineraria de las acciones de las sociedades del Grupo Motorola ("Las Acciones"), que permitirán la adquisición directa o indirecta de las siguientes sociedades en Méjico: 100% de Telefonía Celular del Norte S.A. de C.V.; 100% de Celular de Telefonía S.A. de C.V.; 100% de Baja Celular Mexicana S.A. de C.V.; 90% de Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., 90% de Moviservicios, S.A. de C.V., y 90% de Movicelular, S.A. de C.V..

En consecuencia, las acciones que sean objeto de suscripción quedarán desembolsadas íntegramente, valor nominal más prima de emisión, mediante la aportación de Las Acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se admite expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento. La suscripción incompleta se producirá, entre otras causas, como consecuencia de las variaciones en el valor de cotización de la acción de "Telefónica, S.A.", o en el tipo de cambio euro / dólar pues, para estos supuestos, queda acordado que se producirá una modificación en el número de acciones de "Telefónica, S.A." que han de darse en contrapartida. En particular, se hace constar que el número concreto de acciones de la Sociedad que serán suscritas y desembolsadas con la aportación no dineraria anteriormente definida será en función de esas variables. Por lo tanto, el número concreto de acciones de la Sociedad que serán suscritas será igual a aquél que, de acuerdo con la media aritmética del precio medio de cotización de las acciones de "Telefónica, S.A." en el Sistema de Interconexión Bursátil en las veinte (20) sesiones bursátiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas y según tipo de cambio euro/dólar del día anterior a dicha fecha, tenga una valoración total igual a: (i) 1.857.300.000 dólares estadounidenses ajustado, en su caso, en función del mayor o menor volumen de endeudamiento de las sociedades mejicanas, más (ii) los intereses que sobre esta cantidad y al tipo LIBOR US dólar puedan devengarse, en su caso, desde la fecha en que conforme a lo establecido en el Contrato de Adquisición firmado entre "Telefónica, S.A.",

“Telefónica Móviles, S.A.” y “Motorola, Inc.” con fecha 10 de octubre de 2000 (el “Contrato de Adquisición”) hubieren de haberse entregado las acciones de “Telefónica, S.A.” hasta el momento de su efectiva entrega, y menos (iii) el 10% del resultado de dividir la suma de los párrafos (i) y (ii) anteriores entre la media aritmética del precio medio de cotización de las acciones de “Telefónica, S.A.” en el Sistema de Interconexión Bursátil en las veinte (20) sesiones bursátiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General, cuyo importe será pagado en efectivo.

Las relaciones de canje definitivas serán por tanto las que resulten finalmente de dividir el número de Las Acciones por el número de acciones entregadas a cambio de “Telefónica, S.A.”.

En el supuesto de que como consecuencia de variaciones a la baja del valor de mercado de las acciones de “Telefónica, S.A.” o del tipo de cambio euro/dólar, el número de acciones de “Telefónica, S.A.” a emitir resultara insuficiente para alcanzar el valor contractualmente acordado antes mencionado, las aportaciones no dinerarias a efectuar se reducirán a aquellas que representen el valor de las acciones emitidas, conforme todo ello al ajuste que en tal sentido determine el Consejo de Administración en la fecha de ejecución. En este supuesto, Las Acciones no aportadas serán adquiridas por “Telefónica, S.A.” en efectivo.

Las acciones emitidas serán suscritas y desembolsadas por las personas y entidades titulares de Las Acciones que sean aportadas, en el número que les corresponda en proporción a su aportación y al tipo de emisión de las nuevas acciones que sea determinado por el Consejo de Administración conforme al procedimiento que posteriormente se establece para la fijación de la prima de emisión.

3. Procedimiento para la determinación de la prima de emisión

Al amparo de lo previsto en el artículo 159.1.c) de la Ley de Sociedades Anónimas y con la finalidad de permitir el adecuado tratamiento contable de la

operación, el importe de la prima de emisión de las nuevas acciones será establecido por el Consejo de Administración en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de conformidad con el procedimiento que a continuación se indica.

El importe de la prima de emisión será aquel que, sumado al valor nominal de cada acción suscrita, represente un tipo de emisión que, de acuerdo con la relación de canje, refleje el valor neto patrimonial de Las Acciones que se aportan, según sea estimado por el Consejo de Administración en consideración a la información financiera de que disponga sobre Telefonía Celular del Norte S.A. de C.V., Celular de Telefonía S.A. de C.V., Baja Celular Mexicana S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Moviservicios, S.A. de C.V. y Movicelular, S.A. de C.V. con el límite mínimo de un tipo de emisión de las acciones de “Telefónica, S.A.” de 5’5 euros por acción (nominal de un (1) euro y prima de emisión mínima de 4’5 euros), que es superior al valor neto patrimonial de las acciones de “Telefónica, S.A.” según el balance formulado por el Consejo de Administración en su sesión de 27 febrero de 2001 (cerrado a 31 de diciembre de 2000), y con el límite máximo de un tipo de emisión de 7’5 euros (nominal de un (1) euro y prima de emisión máxima de 6’5 euros).

El tipo de emisión mínimo es aprobado en consideración a que es superior al valor neto patrimonial de cada acción de “Telefónica, S.A.” reflejado en el informe emitido por los Auditores de Cuentas de la Sociedad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En atención a las razones de interés social que justifican la operación, y con la finalidad de permitir que las nuevas acciones de la Sociedad en virtud de este aumento sean suscritas y desembolsadas por los titulares de las acciones a aportar identificadas anteriormente, se acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas y obligacionistas de “Telefónica, S.A.”.

5. Representación de las nuevas acciones. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias iguales a las actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) y sus entidades adheridas.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación desde el momento de ejecución del aumento de capital. En cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

6. Solicitud de admisión a negociación

Dentro del plazo máximo de un (1) mes desde la fecha de ejecución del acuerdo de emisión de las nuevas acciones, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como la admisión a negociación de dichas acciones en cualquier otro mercado bursátil extranjero en que la Sociedad tenga sus acciones admitidas a negociación en el momento de cierre del acuerdo de aumento de capital (incluyendo, sin efectos limitativos, las Bolsas de Nueva York, Londres, Francfort, París, Tokio, Sao Paulo, Buenos Aires y Lima). A estos efectos, se faculta al Consejo de Administración, con posibilidad de delegación en su Comisión Delegada, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado o en el Consejero–Secretario, para que, una vez ejecutado el acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a

negociación de las nuevas acciones de “Telefónica, S.A.”, suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización en las Bolsas españolas de las acciones de “Telefónica, S.A.”, ésta se adoptará con las mismas formalidades establecidas en dicho artículo y se garantizará, en tal supuesto, el interés de los accionistas y, en su caso, obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

7. Aplicación del Régimen Fiscal Especial

Se acuerda que se optará porque la operación de aumento de capital mediante aportación no dineraria que se ha acordado sea sometida al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades, así como a cualquier otro régimen fiscal similar que pudiera ser aplicable a esta operación en España o en otras jurisdicciones afectadas.

8. Condición

La efectividad del presente acuerdo y, por tanto, la facultad del Consejo de Administración de ejecutar el mismo al amparo del artículo 153.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas, queda sometida al cumplimiento de las condiciones establecidas en los acuerdos suscritos con Motorola Inc. y al ejercicio de la opción por “Telefónica, S.A.” de efectuar la adquisición mediante el presente aumento de capital. En particular, entre las referidas condiciones se encuentran las relativas a las siguientes autorizaciones gubernamentales en Méjico: (i) aprobación por la Comisión Federal de Competencia; (ii) autorización previa y/o

aprobación del Ministerio de Comunicaciones y Transporte y de la Comisión Federal de las Telecomunicaciones y (iii) autorización, en su caso, de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

9. Aportación de Las Acciones a Telefónica Móviles, S.A.

De conformidad con lo establecido en el Folleto Informativo correspondiente a la Oferta Pública de Suscripción de Telefónica Móviles, S.A.. Las Acciones serán objeto de aportación posterior por “Telefónica, S.A.” a “Telefónica Móviles, S.A.”, en virtud de lo acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad celebrada el 30 de octubre de 2000, en los siguientes términos:

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de Telefónica Móviles, S.A. acordó llevar a cabo una ampliación de capital en la cantidad de 112.550.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 225.100.000 acciones, de la misma clase y serie de las actualmente existentes y con los mismos derechos que las emitidas actualmente, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya finalidad es la aportación por “Telefónica, S.A.” de Las Acciones. Las acciones que serán emitidas por “Telefónica Móviles, S.A.” llevarán aparejada una prima de emisión que determinará su Consejo de Administración en la fecha de la ejecución del acuerdo.

Dicho acuerdo de ampliación de capital admite expresamente la suscripción incompleta, que podrá producirse, entre otras causas, por el precio medio de la Oferta Pública de Suscripción de “Telefónica Móviles, S.A.” (cuyo importe final fue de 11 euros) llevada a cabo en noviembre de 2000 en relación con el coste de los activos, así como por el tipo de cambio dólar/euro que se ha fijado a estos efectos en 0.8252 euro/dólar.

10. Delegación en el Consejo de Administración

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Delegada, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado o en el Consejero–Secretario del Consejo de Administración, para que en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de hoy, pueda señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto o desistir de su ejecución, y en el caso de que decida ejecutarlo, fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo el desarrollo del procedimiento de aportación y canje de las acciones, el número de acciones a entregar en función de la fijación definitiva de la relación de canje, la determinación del importe de la prima de emisión con arreglo al procedimiento establecido para ello al amparo del artículo 159.1.c) *in fine*, y, a título meramente enunciativo:

- (a) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del aumento de capital.
- (b) Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación vigente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.
- (c) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- (d) Optar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la aplicación, total o parcial, del régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y solicitar ante cualquiera otros organismos la aplicación de regímenes similares en otros países o jurisdicciones.

- (e) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones, u errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Punto XI del Orden del Día: Decisiones complementarias en relación con el sistema de retribución referenciado al valor de cotización de las acciones de la Compañía, con entrega de opciones sobre éstas, denominado Plan TOP.

- A) Ampliar el número de partícipes en el sistema de retribución referenciado al valor de cotización de las acciones de “Telefónica, S.A.”, con entrega de opciones sobre éstas, destinado a los Directivos de las Empresas del Grupo Telefónica, denominado “Plan TOP”, para atender las necesidades derivadas de la incorporación de nuevos Directivos a dichas Empresas, en especial como consecuencia del incremento en el número de Empresas que componen el Grupo, así como de los ascensos en su carrera profesional de los propios Directivos.

Los términos y condiciones que regirán las nuevas asignaciones a realizar serán idénticos a los establecidos originariamente en el “Plan TOP”, salvo por lo que respecta a las fechas de ejercicio –al no poder ser ejercitadas en la primera de las inicialmente señaladas–, y al precio de ejercicio de los dos tipos de opciones que, en las opciones tipo A habrá de ir referenciado al valor de cotización de la acción en el momento de la asignación de las opciones, y en las opciones tipo B será el precio de ejercicio de las opciones tipo A incrementado en un porcentaje comprendido entre el 25 y el 50%, al existir un período de tiempo inferior para la finalización del Plan.

B) Ratificar, en los términos en que fueron efectuadas, las asignaciones de opciones realizadas en ejecución del “Plan TOP” con posterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 7 de abril de 2000, y, en especial, por lo que respecta a las personas que tienen la condición de Consejeros Ejecutivos y de Altos Directivos –entendiendo por éstos las personas a que se refiere la disposición adicional 15ª de la Ley del Mercado de Valores– las asignaciones efectuadas a favor de las siguientes personas:

a) Consejeros Ejecutivos.

- D. César Alierta Izuel, a quien le fueron asignadas 175.000 opciones tipo A, a un precio de ejercicio de 22'69 euros, y 175.000 opciones tipo B, a un precio de ejercicio de 30'63 euros.
- D. Fernando Abril-Martorell Hernández, a quien le fueron asignadas 125.000 opciones tipo A, a un precio de ejercicio de 22'69 euros, y 125.000 opciones tipo B, a un precio de ejercicio de 30'63 euros.
- D. Antonio Alonso Ureba, a quien le fueron asignadas 77.970 opciones tipo A, a un precio de ejercicio de 18'20 euros, y 77.970 opciones tipo B, a un precio de ejercicio de 24'57 euros.

b) Directores Generales y Asimilados.

- D. Antonio Palacios Esteban a quien le fueron asignadas 77.970 opciones tipo A, a un precio de ejercicio de 14'5052 euros, y 77.970 opciones tipo B, a un precio de ejercicio de 21'7554 euros.
- D. Francisco de Bergia González a quien le fueron asignadas 32.700 opciones tipo A, a un precio de ejercicio de 18'45 euros, y 32.700 opciones tipo B, a un precio de ejercicio de 24'9075 euros.
- D. Oscar Maraver Sánchez-Valdepeñas a quien le fueron asignadas 32.700 opciones tipo A, a un precio de ejercicio de 18'45

euros, y 32.700 opciones tipo B, a un precio de ejercicio de 24'9075 euros.

- D. Calixto Ríos Pérez a quien le fueron asignadas 77.970 opciones tipo A, a un precio de ejercicio de 18'45 euros, y 77.970 opciones tipo B, a un precio de ejercicio de 24'9075 euros.

Los términos y condiciones de las referidas asignaciones de opciones fueron objeto de las pertinentes comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a la legislación vigente.

- C) Facultar al Consejo de Administración para que, en ejecución y desarrollo de los precedentes acuerdos, y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, realice, dentro del volumen total de opciones del "Plan TOP", asignaciones de opciones adicionales a favor de Consejeros Ejecutivos y de Altos Directivos a los que se refiere la Disposición Adicional 15ª de la Ley del Mercado de Valores, en los siguientes términos:
- a) Número de opciones a entregar: El número máximo de opciones a asignar a cada Consejero o Alto Directivo será de 175.000 opciones tipo A y 175.000 opciones tipo B.
 - b) Precio de ejercicio de las opciones: El precio de ejercicio de las opciones tipo A no será inferior al valor de cotización en el mercado de la acción de Telefónica en el día del otorgamiento de las opciones. El precio de ejercicio de las opciones tipo B será el establecido para las opciones tipo A incrementado en un porcentaje no superior al 50% ni inferior al 25%, en función del período de tiempo que restare hasta la finalización del "Plan TOP".
 - c) Plazo de duración: Las opciones serán ejercitables parcialmente en la forma determinada en el momento de su asignación y en los mismos plazos que los previstos inicialmente en el "Plan TOP", a excepción del correspondiente al Ejercicio 2001.

La entrega de los derechos de opción sobre acciones que, en ejecución del

referido sistema de retribución se realicen, será objeto de las correspondientes comunicaciones a efectuar en la forma legalmente establecida.

Punto XII del Orden del Día: Aumento del capital social por importe de 1.425.624 euros, con emisión y puesta en circulación de igual número de nuevas acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión de 18'2898 euros por acción, que se suscribirán y desembolsarán mediante aportación dineraria, para atender las necesidades derivadas del establecimiento de un sistema de retribución referenciado al valor de cotización de la acción de "Telefónica, S.A." –con suscripción de acciones y entrega de derechos de opción sobre acciones–, destinado a empleados del Grupo Endemol. Supresión total del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades a favor del Consejo de Administración.

Con el fin de proporcionar la adecuada cobertura a un Plan de Opciones sobre acciones de "Telefónica, S.A." como sistema retributivo de los empleados de las empresas del Grupo Endemol, a cuyo establecimiento viene obligada "Telefónica, S.A." en virtud de los compromisos asumidos en su día para la adquisición por parte de ésta de la Sociedad "Endemol Entertainment Holding, N.V.", y que fue aprobado por la Comisión Delegada de "Telefónica, S.A." en fecha 25 de abril de 2001, se acuerda:

1. Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias.

Se acuerda ampliar el capital social de TELEFÓNICA, S.A. por un importe nominal de 1.425.624 euros, mediante la emisión de igual número de acciones ordinarias, de un euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta y con una prima de emisión de 18'2898 euros cada una. De ello resulta un tipo de emisión de 19'2898 euros por acción.

El número de acciones a emitir se ha calculado dividiendo la cantidad pactada con ENDEMOL de 27.500.000 euros anuales entre el Valor Anual de Referencia de la acción de TELEFÓNICA, S.A. que se ha calculado en 19'2898 euros, teniendo en cuenta la media aritmética de los cambios medios ponderados de la acción de TELEFÓNICA, S.A. en el Mercado Continuo durante los cinco días bursátiles anteriores a la sesión del Consejo de Administración de TELEFÓNICA, S.A. que ha aprobado someter el presente acuerdo de ampliación de capital a la Junta General.

2. Suscriptores de las acciones

El aumento de capital a que se refiere este acuerdo tiene por objeto exclusivo instrumentar la cobertura para poder atender el ejercicio de las opciones sobre acciones de TELEFÓNICA, S.A. correspondientes al año 2001 a otorgar a los empleados del GRUPO ENDEMOL en virtud del denominado "Programa EN-SOP".

Para atender a ese objeto, la totalidad de las acciones serán suscritas y desembolsadas inicialmente por una o varias Entidades Financieras que actuarán como Entidades Agentes del Plan y que determinará el Consejo de Administración, el cual queda facultado, asimismo (todo ello con facultad de sustitución en su Comisión Delegada y/o en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas) para fijar las condiciones que regularán las relaciones entre dichas Entidades Financieras y TELEFÓNICA, S.A. para la efectiva ejecución e implantación del Programa EN-SOP para cuya ejecución se adopta este acuerdo. A tal efecto, entre estas condiciones se regulará expresamente el ejercicio por parte de dichas entidades de los derechos inherentes a las acciones que suscriban, en términos que se correspondan con la función instrumental que tales entidades desempeñarán en el proceso de ejecución del Programa EN-SOP.

Se acuerda que los Beneficiarios puedan ejercitar sus opciones mediante su liquidación por diferencias, para lo cual las Entidades Financieras que suscriban la ampliación venderían las acciones correspondientes en el mercado por cuenta de los Beneficiarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, se admite expresamente la suscripción incompleta del aumento de capital.

3. Desembolso

Las nuevas acciones de TELEFÓNICA, S.A., emitidas en el aumento de capital serán desembolsadas íntegramente mediante aportaciones dinerarias de una sola vez en la fecha que determine el Consejo de Administración dentro del plazo máximo de un año desde la fecha de esta Junta.

4. Representación de las nuevas acciones. Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) y sus entidades adheridas.

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de TELEFÓNICA, S.A. actualmente en circulación desde el momento de su emisión. En cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

5. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

En atención a las razones de interés social a que, por su finalidad y destino, obedece el aumento de capital social y considerando que, por sus propias características, éstas sólo podrían ser atendidas mediante un aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente se acuerda, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de TELEFÓNICA, S.A. respecto de las acciones emitidas en el aumento de capital.

6. Solicitud de admisión a negociación.

Una vez ejecutado el aumento de capital, se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como la admisión a negociación de dichas acciones en cualquier otro mercado bursátil extranjero en que la Sociedad tenga sus acciones admitidas a negociación en el momento de cierre del acuerdo de aumento de capital (incluyendo, sin efectos limitativos, las Bolsas de Nueva York, Londres, Francfort, París, Tokio, Sao Paulo, Buenos Aires y Lima). A estos efectos, se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en su Comisión Delegada y/o en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, para que, una vez ejecutado el acuerdo de aumento de capital, solicite a cuantos organismos nacionales y extranjeros sean competentes la admisión a negociación de las nuevas acciones de TELEFÓNICA, S.A., suscribiendo a estos efectos cuantos documentos y compromisos sean precisos en los términos que estimen convenientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización en las Bolsas españolas de las acciones de TELEFÓNICA, S.A., ésta se adoptará con las mismas formalidades establecidas en dicho artículo y se garantizará, en tal supuesto, el interés de los accionistas y, en su caso, obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen.

7. Delegación en el Consejo de Administración.

Al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, se faculta al Consejo de Administración, con facultad de sustitución

en su Comisión Delegada y/o en cualesquiera Consejeros con facultades delegadas, para que en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de hoy, pueda señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto o desistir de su ejecución, y en el caso de que decida ejecutarlo, fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo, a título meramente enunciativo:

- Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales para adecuarlo a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del aumento de capital.
- Determinar el procedimiento, plazo, fecha de inicio y finalización del período de suscripción.
- Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por las legislaciones española y extranjeras y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes.
- Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones, u errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.
- Determinar la entidad o entidades financieras que habrá o habrán de suscribir y desembolsar el aumento de capital, el número de acciones a

suscribir por ella/s y fijar las condiciones que regularán sus relaciones con TELEFÓNICA, S.A., todo ello conforme a lo previsto en el apartado 2 anterior.

Punto XIII: Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar con carácter solidario al Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Consejero–Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para inscripción de los mismos, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público.

Propuesta formulada por un accionista durante la celebración de la Junta General, solicitando a ésta que acordase entablar la acción social de responsabilidad contra Administradores de la Compañía.

Durante la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 15 de junio de 2001, se produjo la intervención de D. Alvaro Barreiro Alvarez, en nombre y representación de la accionista D^a Manuela Alvarez de Castro, titular de 534 acciones de la Compañía, el cual solicitó someter a votación de los señores accionistas la siguiente propuesta:

La Junta General acuerda, en consideración a los daños que le han causado a la Sociedad, entablar la acción social de responsabilidad contra los miembros de su Consejo de Administración que, en su caso, aprobaron indemnizar o no se opusieron a ello, con motivo de su cese, a Administradores que dejaron de serlo en el año 2000, y/u omitieron proponer, si eran simultáneamente Administradores de esta Sociedad y

de la filial unipersonal Telefónica de España, S.A., que no se realizaran en ésta despidos retribuidos de trabajadores durante dicho año.

Sometida a votación dicha propuesta, fue rechazada en virtud de 2.273.757 votos en contra, habiendo obtenido solamente 2.266 votos a favor y produciéndose 1.186 abstenciones. Todo ello computando únicamente los votos de los accionistas presentes en la Junta General, no computándose, por tanto, las delegaciones de voto a favor del Consejo de Administración.